o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Airgam, S. A.», según Orden de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14583 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Wanner Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chapa de acero, y la exportación de módulos de aislamiento.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promvido por la Empresa «Wanner Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapara de acero, y la exportación de módulos de aislamiento,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wanner Española, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 75, y NIF A-28121002, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero inoxidable corrugado, calidad 1.4541, austenítico 18-11, laminadas en frío, de la P. E. 73.75.66.
1.1 De 0,1 milímetros.
1.2 De 0,4 milímetros.
1.3 De 1 milímetro.

Tercero.—Los productos a exportar son:

Módulos de aislamiento reflexivo para el reactor y circuito primario de centrales nucleares, de la P. E. 84.59.29, bien totalmente metálicos o bien con aislamiento encapsulado.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como coeficiente de aplicación, el de 100 kilogramos de las mercancías de importación por cada 100 kilogramos de la misma contenida en el producto exportado.
b) No existen pérdidas.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones, y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14584 *ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que se modifca a la firma «Safe Neumáticos Michelin», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fleje de acero, chapa y barras y la exportación de ruedas y discos para automóviles de turismo y ruedas camión «Drop Center».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe Neumáticos Michelin», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, chapa y barras de acero y la exportación de ruedas y discos para

automóviles de turismo y ruedas camión «Drop Center», autorizado por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimne de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelín», con domicilio en calle Doctor Esquerdo, 125, Madrid-30 y número de identificación fiscal A-20003570, en el sentido de fijar los nuevos módulos contables para el período de 1 de julio de 1984 a 30 de junio de 1985.

Como cantidades necesarias para la determinación del beneficio fiscal y porcentajes de pérdidas, los que se indican a continuación para cada uno de los productos de exportación:

Ruedas para automóviles de turismo.

117,77 kilogramos de fleje de acero por cada 100 kilogramos de ruedas que se exporten.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto de subproductos, el 15,08 por 100 adeudable por la P. E. 73.03.59.

Discos para turismos:

Como no se han producido exportaciones de discos durante 1983, se propone la fijación de los mismos módulos contables señalados para el período de 1 de mayo de 1983/30 de junio de 1984, en la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre).

Ruedas de camión (Drop Center):

63,91 kilogramos de chapa de acero y 61,44 kilogramos de barra o fleje de acero por cada 100 ruedas que se exporten.

Como porcentajes de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

— 35,44 por 100 para la chapa de acero.
— 4,93 por 100 para la barra o el fleje de acero.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14585 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 sobre créditos y avales aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de mayo de 1984, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los créditos y avales propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil, a las Empresas y en la cuantías que a continuación se relacionan:

	Cuantía principal — Pesetas
Créditos:	
«Tocut, S. A.»	20.000.000
«Glama, S. A.»	10.500.000
Avales:	
«Cía. Anónima de Hilaturas Fabra y Coats»	400.000.000
«Brunet y Cía., S. en C.»	456.000.000

Segundo.—El plazo máximo de amortización de los créditos se fija en siete años con dos de carencia.

El plazo máximo de los créditos amparados por los avales será de siete años.

Los avales garantizarán, además del principal anteriormente señalado, intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios por los siguientes importes: «Cía. Anónima de Hilaturas Fabra y Coats», 200.000.000 pesetas, y «Brunet y Compañía, S. en C.», 228.000.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

14586 *ORDEN de 21 de mayo de 1984 por la que se aprueba el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se adaptan determinados avales del plan de reconversión del sector fabricante de equipo eléctrico para la industria de automoción a lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 21 de mayo de 1984, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial, y de lo establecido en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Autorizar la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 737/1983, de 30 de marzo, a los avales concedidos por esta Comisión Delegada que se hallaban pendientes de instrumentación por el «Banco de Crédito Industrial» el día 14 de abril de 1983, fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto, por la cuantía que se expresa a continuación para cada una de las Empresas relacionadas.

	Cuantía del principal avalado — M. de pesetas	Importe avalado por intereses, comisiones, gastos y otros conceptos accesorios — M. de pesetas
«Robert Bosch Española, Sociedad Anónima» (RBES):		
Para mejora de estructura financiera	195	97,5
Para financiación de inversiones en inmovilizado material	287	143,5
Total	482	241,0
«Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» (FEMSA):		
Para mejora de estructura financiera	2.850	1.425
Para financiación de inversiones en inmovilizado material	514	257
Total	3.364	1.682

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

14587 *ORDEN de 1 de junio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Masía Hermanos y Cía., S. en C.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar blanca cristalizada y la exportación de turrones, peladillas, confituras y mazapanes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Masía Hermanos y Cía., Sociedad en Cooperativa», solicitando prórroga del régimen de